

**TEXTO ORDENADO**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA**  
(Modificado por Resolución de Consejo Académico N° 005/2022)

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

Artículo 1: Este Reglamento establece las normas que regulan el desarrollo de Carrera Académica de los integrantes del claustro docente en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), en conformidad con lo establecido por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 3948/12 del Honorable Consejo Superior que aprueba la “Reglamentación General de la Carrera Académica” de la Universidad.

Artículo 2: La Facultad de Ciencias Económicas instrumenta la Carrera Académica como un sistema integral para la formación, perfeccionamiento y evaluación de la actividad docente, que promueve simultáneamente el mejoramiento de la calidad académica y la estabilidad laboral de los docentes de la Facultad. La Carrera Académica regula aspectos atinentes al ingreso, formación, permanencia y promoción de todos los integrantes del claustro docente.

Artículo 3: La Carrera Académica tiene por finalidad sustentar, consolidar y mejorar la calidad académica del cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Económicas. En tal sentido, la Facultad procurará brindar las condiciones adecuadas para la formación académica de los integrantes del claustro docente.

Artículo 4: Las normas que establece el presente Reglamento resultan consistentes y operan en forma complementaria con las establecidas en el Estatuto de la UNICEN y en la Ordenanza N° 3863/11 del Honorable Consejo Superior que aprueba los “Lineamientos Generales para la Reglamentación del Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Docente Universitario”.

**Capítulo II: Funciones Docentes**

Artículo 5: Conforme lo establece el Artículo 42 del Estatuto de la UNICEN, las funciones del cuerpo docente se realizan en términos de los siguientes componentes: docencia, investigación, extensión y, cuando corresponda, gestión en el ejercicio de funciones directivas.

Artículo 6: La función docente comprende el dictado de clases, la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de formación, la orientación de los alumnos y auxiliares, la supervisión y tutoría de trabajos finales de grado, pasantías o prácticas profesionales, y la producción escrita de material didáctico. El desempeño de estas funciones puede realizarse en grado y, cuando corresponda, en postgrado, y bajo la modalidad presencial o virtual.

Artículo 7: La función de investigación comprende la realización de estudios orientados a la producción de un avance en el conocimiento disciplinar o interdisciplinar, la comunicación de los resultados científicos y la formación de recursos humanos para la investigación, incluyendo la dirección de becarios y tesis de postgrado; como así también la transferencia de conocimientos y tecnologías resultantes del proceso de investigación al medio socioeconómico.

Artículo 8: La función de extensión comprende la proyección de las actividades de la Facultad de Ciencias Económicas hacia el entorno socioeconómico y la comunidad en general, incluyendo la consultoría y asistencia técnica, la capacitación y actualización profesional y demás actividades de extensión y de vinculación con organizaciones del entorno socioeconómico en el que la Facultad se encuentra inserta.

Artículo 9: La función de gestión incluye el ejercicio de cargos directivos a nivel de las distintas áreas de gobierno de la Facultad, la dirección o coordinación académica de carreras de grado o de postgrado, de departamentos académicos, de programas institucionales, de centros o institutos de investigación, de unidades de extensión, y la participación en órganos colegiados o en comisiones asesoras del quehacer universitario.

Artículo 10: Conforme al perfil definido para cada docente, la asignación específica de funciones y dedicación puede variar entre docencia, investigación, extensión y/o gestión, pero todos deberán cumplir con obligaciones en docencia.

### **Capítulo III: Dedicación y Perfiles Definidos**

Artículo 11: Las dedicaciones docentes serán Simple, Semi-exclusiva y Exclusiva. En la aplicación de los lineamientos generales para el desarrollo de Carrera Académica, la Facultad considera oportuno distinguir los siguientes agrupamientos resultantes de la dedicación:

- a. Cargos de dedicación parcial: aplica a las dedicaciones simples y hasta semi-exclusiva.
- b. Cargos de alta dedicación: aplica a las dedicaciones mayores a semi-exclusiva.

Artículo 12: En conformidad con lo establecido por la Resolución de Consejo Académico Nº 118/2012 que aprueba las "Pautas Generales para el Desarrollo de Carrera Académica" en el ámbito de la Facultad, se reconoce la necesidad de impulsar dos perfiles docentes diferentes, atento a las particularidades de las Ciencias Económicas como disciplina:

- a. Perfil Práctica Profesional: que aplica a aquellos docentes que se desempeñan en el ámbito profesional y que realizan sus contribuciones principalmente en términos de docencia, extensión y/o gestión (aún cuando ocasionalmente puedan participar en alguna actividad de investigación).
- b. Perfil Investigación: que aplica a aquellos docentes-investigadores que, además de sus otras contribuciones, desarrollan una sólida agenda de investigación con parámetros explícitos de evaluación que resultan consistentes con aquellos que imperan en el sistema universitario argentino.

Artículo 13: Los miembros del claustro docente en cargos de dedicación parcial deberían adoptar prioritariamente un perfil de Carrera Académica basado en la Práctica Profesional, cumpliendo funciones en docencia y, eventualmente, otras en extensión y/o gestión.

Artículo 14: Los miembros del claustro docente en cargos de dedicación parcial podrán adoptar alternativamente un perfil de Carrera Académica basado en la Investigación, cuando se

encuentren simultáneamente afiliados a otra universidad o institución del sistema científico-tecnológico argentino, en donde realicen Investigación en cargos de alta dedicación. Estos docentes deberán cumplir funciones en docencia e investigación.

Artículo 15: Los miembros del claustro docente en cargos de alta dedicación deberían adoptar prioritariamente un perfil de Carrera Académica basado en la Investigación, cumpliendo, como mínimo, funciones en docencia e investigación.

Artículo 16: Los miembros del claustro docente en cargos de alta dedicación podrán adoptar alternativamente un perfil de Carrera Académica basado en la Práctica Profesional, cumpliendo funciones en docencia y, adicionalmente, otras en extensión y/o gestión.

Artículo 17: El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas fijará prioridades en relación con las funciones y perfiles definidos para la Carrera Académica, atendiendo a la estrategia de consolidación institucional y a las necesidades de desarrollo académico.

#### **Capítulo IV: Componentes de la Evaluación**

Artículo 18: En la evaluación de la Carrera Académica del docente se tendrán en consideración sus antecedentes en materia de: formación académica, docencia, investigación, extensión y gestión, y cuando corresponda, ejercicio profesional.

Artículo 19: Las evaluaciones de los integrantes del claustro docente en el marco de la Carrera Académica serán realizadas por Comisiones Evaluadoras designadas a tal fin por el Honorable Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la Facultad.

A solicitud del docente evaluado, se incorporará un veedor gremial a cada una de las comisiones evaluadoras.

Artículo 20: Las Comisiones Evaluadoras que se conformen oportunamente para la evaluación de docentes en el marco del Perfil Práctica Profesional deberán evaluar los antecedentes de los postulantes considerando especialmente sus contribuciones en torno a las siguientes dimensiones:

- a. Formación académica de grado y de postgrado, poniendo especial énfasis en la formación a nivel de postgrado en programas acreditados con una marcada orientación profesional preferentemente en el área de conocimiento.
- b. Desempeño en docencia de grado y de postgrado, conforme a los estándares establecidos por la propia Facultad.
- c. Actividad y producción en docencia, con especial énfasis en la producción escrita asociada a la función docente, incluyendo el desarrollo de casos pedagógicos, métodos activos de enseñanza, simulaciones, material didáctico sistematizado y/o publicaciones de índole profesional.
- d. Experiencia y desempeño en la práctica profesional, ya sea en relación de dependencia o como consultor independiente, en el medio local, regional, nacional y/o internacional.

- e. Extensión universitaria, incluyendo la consultoría y asistencia técnica, la capacitación y actualización profesional y demás actividades de vinculación con organizaciones del entorno socioeconómico.
- f. Gestión universitaria, incluyendo cargos directivos en las áreas de gobierno de la Facultad, la dirección o coordinación académica de carreras de grado o de postgrado, departamentos académicos, programas institucionales, unidades de extensión, y la actuación en órganos colegiados o comisiones asesoras.

Artículo 21: Las Comisiones Evaluadoras que se conformen oportunamente para la evaluación de docentes en el marco del Perfil Investigación deberán evaluar los antecedentes de los postulantes considerando especialmente sus contribuciones en torno a las siguientes dimensiones:

- a. Formación académica de grado y de postgrado, poniendo especial énfasis en la formación a nivel de postgrado en programas acreditados con marcada orientación hacia la investigación.
- b. Dirección o participación en proyectos de investigación científica y tecnológica acreditados formalmente, ya sea por la propia universidad o por organismos pertenecientes al sistema científico-tecnológico argentino.
- c. Actividad y producción en investigación, con énfasis en las publicaciones con referato, las presentaciones en congresos de mayor impacto científico en la disciplina y las actividades de evaluación científica.
- d. Formación de recursos humanos para la investigación, incluyendo la dirección/codirección de investigadores, becarios y tesis de postgrado, y la integración de comités de postgrado.
- e. Desempeño en docencia de grado y de postgrado, conforme a los estándares establecidos por la propia Facultad.
- f. Actividad y producción en docencia, con especial énfasis en la producción escrita asociada a la función docente, incluyendo el desarrollo de casos pedagógicos, métodos activos de enseñanza, simulaciones, material didáctico sistematizado y/o publicaciones de índole profesional.
- g. Actividad de transferencia tecnológica y extensión universitaria, incluyendo la innovación y desarrollo tecnológico, la consultoría y asistencia tecnológica, la capacitación ejecutiva y demás actividades de extensión universitaria.
- h. Gestión universitaria, incluyendo cargos directivos en las áreas de gobierno de la Facultad, la dirección o coordinación académica de carreras de grado o de postgrado, departamentos académicos, programas institucionales, institutos de investigación, unidades de extensión, y la actuación en órganos colegiados o comisiones asesoras.

Artículo 22: Independientemente del perfil elegido, se espera que todos los docentes contribuyan a la producción de material escrito. En el Perfil Práctica Profesional, se evaluará muy positivamente la producción asociada a la función docente, incluyendo los casos pedagógicos, métodos activos de enseñanza, simulaciones, material didáctico sistematizado y/o publicaciones de índole profesional.

En el Perfil Investigación se ponderarán muy especialmente las evidencias concretas que resulten de las publicaciones en revistas nacionales e internacionales con referato y de las presentaciones en congresos internacionales de mayor impacto científico en la disciplina.

## Capítulo V: Categorías del Personal Docente Universitario

Artículo 23: Las categorías del personal docente que contempla la Carrera Académica son Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado.

Artículo 24: Conforme lo establece el Artículo 47, inciso a) del Estatuto, los Profesores Titulares deben tener una superior preparación y sobresaliente trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales y demostrar aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Artículo 25: Los requisitos mínimos a los que se refiere el artículo anterior se materializarán de manera diferente en cada uno de los perfiles definidos, según se detalla a continuación:

- a. Para ser Profesor Titular en el Perfil Práctica Profesional se solicitará que el postulante haya cumplido una destacada labor docente durante quince (15) años como mínimo, asumiendo responsabilidades de dirección en el área de conocimiento; que demuestre una trayectoria sobresaliente en la práctica profesional en ámbitos de reconocido prestigio en la disciplina; que acredite una amplia producción escrita de originalidad y relevancia asociada a la labor docente; y que haya finalizado un postgrado acreditado preferentemente Maestría de índole profesional en el área de conocimiento o acredite mérito equivalente.
- b. Para ser Profesor Titular en el Perfil Investigación se solicitará que el postulante haya alcanzado como mínimo la Categoría II de docente-investigador en el marco del Programa de Incentivos o equivalente; que haya demostrado capacidad para formular y dirigir (o codirigir) en forma exitosa programas o proyectos de investigación de relevancia alcanzando una amplia producción científica, reconocida por su originalidad y jerarquía; y que haya finalizado un Doctorado en el marco de un programa acreditado o haya alcanzado mérito equivalente.

Artículo 26: Conforme lo establece el Artículo 47, inciso b) del Estatuto, los Profesores Asociados deben tener una destacada preparación y trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales, demostrando aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Artículo 27: Los requisitos mínimos a los que se refiere el artículo anterior se materializarán de manera diferente en cada uno de los perfiles definidos, según se detalla a continuación:

- a. Para ser Profesor Asociado en el Perfil Práctica Profesional se solicitará que el postulante haya tenido una destacada trayectoria como docente durante un período no inferior a quince (15) años en el área de conocimiento; que cuente con vasta experiencia práctica y sólido desempeño profesional en ámbitos de reconocido prestigio en la disciplina; que acredite una producción escrita de cierta relevancia asociada a la labor docente; y que haya finalizado un postgrado acreditado preferentemente de índole profesional en el área de conocimiento (Maestría Profesional o Especialización) o acredite mérito equivalente.
- b. Para ser Profesor Asociado en el Perfil Investigación se solicitará que el postulante haya alcanzado como mínimo la Categoría III de docente-investigador en el marco del Programa de Incentivos o equivalente; que haya demostrado capacidad para formular y dirigir (o codirigir) en forma exitosa proyectos de investigación con una destacada producción científica; que haya dirigido o codirigido tesis de postgrado; y que haya finalizado una Maestría acreditada o haya alcanzado formalmente la candidatura doctoral en el marco de un Doctorado acreditado y/o mérito equivalente. En su defecto, el requisito de formulación y dirección (o codirección) exitosa de proyectos de investigación podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de

8 (ocho) años en proyectos de investigación acreditados en el marco del Programa de Incentivos o equivalente.

Artículo 28: Conforme lo establece el Artículo 47, inciso c) del Estatuto, los Profesores Adjuntos deben tener una preparación sólida en la disciplina y orientación en la que sean designados, demostrando capacidad para desarrollar proyectos académicos y/o profesionales y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Artículo 29: Los requisitos mínimos a los que se refiere el artículo anterior se materializarán de manera diferente en cada uno de los perfiles definidos, según se detalla a continuación:

- a. Para ser Profesor Adjunto en el Perfil Práctica Profesional se solicitará que el postulante haya tenido un destacado desempeño docente durante diez (10) años como mínimo en el área de conocimiento; que evidencie cinco (5) años como mínimo de experiencia en la práctica profesional dentro del área de conocimiento; y que acredite producción escrita asociada a la labor docente. Además, se evaluará muy positivamente la formación de postgrado en programas acreditados preferentemente de índole profesional en el área de conocimiento (Maestría Profesional o Especialización).
- b. Para ser Profesor Adjunto en el Perfil Investigación se solicitará que el postulante haya alcanzado como mínimo la Categoría IV de docente-investigador en el marco del Programa de Incentivos o equivalente; que haya realizado una actividad de investigación científica sostenida durante seis (6) años como mínimo en proyectos de investigación acreditados con destacada producción científica; y que haya finalizado una Maestría acreditada o haya alcanzado formalmente la candidatura doctoral en el marco de un Doctorado acreditado y/o mérito equivalente.

Artículo 30: Conforme lo establece el Artículo 53 del Estatuto, los Jefes de Trabajos Prácticos deben tener título universitario, un buen nivel de preparación en la disciplina y orientación en la que sean designados, con aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Artículo 31: Los requisitos mínimos a los que se refiere el artículo anterior se materializarán de manera diferente en cada uno de los perfiles definidos, según se detalla a continuación:

- a. Para ser Jefe de Trabajos Prácticos en el Perfil Práctica Profesional se solicitará que el postulante haya tenido un destacado desempeño docente durante cinco (5) años como mínimo en el área de conocimiento; y que presente evidencia concreta de sus antecedentes de práctica profesional dentro del área de conocimiento en la que realiza su labor docente. También se evaluará positivamente la formación de postgrado en programas acreditados preferentemente de índole profesional en el área de conocimiento (Maestría Profesional o Especialización) y la producción escrita asociada a la labor docente.
- b. Para ser Jefe de Trabajos Prácticos en el Perfil Investigación se solicitará que el postulante haya obtenido como mínimo la Categoría V de docente-investigador en el marco del Programa de Incentivos o equivalente; que haya realizado una actividad de investigación científica sostenida durante tres (3) años como mínimo en proyectos de investigación acreditados con una producción científica comprobable; y que se encuentre inscripto en un postgrado acreditado preferentemente con una marcada orientación hacia la investigación (Doctorado o Maestría Académica).

Artículo 32: Conforme lo establece el Artículo 53 del Estatuto, los Ayudantes Diplomados deben tener título universitario y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.

Artículo 33: Los requisitos mínimos a los que se refiere el artículo anterior se materializarán de manera diferente en cada uno de los perfiles definidos, según se detalla a continuación:

- a. Para ser Ayudante Diplomado en el Perfil Práctica Profesional se solicitará que el postulante haya cumplimentado los requisitos establecidos para el ingreso a la Carrera Académica, según se detallan en el Capítulo VI del presente Reglamento.
- b. Para ser Ayudante Diplomado en el Perfil Investigación se solicitará que el postulante haya cumplimentado los requisitos establecidos para el ingreso a la Carrera Académica dentro del Perfil Investigación, según se detallan en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 34: Será condición para acceder a la evaluación en el marco del Perfil Investigación, que el docente se encuentre adscripto al Programa de Incentivos o a otros organismos de promoción científica. Aquellos postulantes que demuestren destacados antecedentes científico-tecnológicos podrán incorporarse y ser evaluados dentro del Perfil Investigación, exceptuando el requisito de la Categoría alcanzada, pero deberán adscribirse a un mecanismo de evaluación y promoción científica en el plazos previsto por el artículo 106 del presente Reglamento.

#### **Capítulo VI: Ingreso a la Carrera Académica**

Artículo 35: El ingreso a la Carrera Académica de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados se realizará mediante concurso público de antecedentes y oposición, según lo establecido en el Artículo 49 del Estatuto de la Universidad. El concurso se registrará según los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Concursos de la Universidad y en el Reglamento Particular de Concursos de la Facultad, vigentes al momento de la aprobación del respectivo llamado a concurso por parte del Consejo Superior.

Artículo 36: El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas propondrá al Consejo Superior el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para el ingreso a la Carrera Académica, indicando perfil, categoría y dedicación, Departamento, Área y prioridad docente de cada cargo que se concursa.

Artículo 37: El ingreso en el cargo de inicio de la Carrera Académica (Ayudante Diplomado) requiere, de acuerdo con el Artículo 53 del Estatuto, que los postulantes tengan título de grado y aptitud para la docencia. A efectos de demostrar dicha aptitud se evaluarán positivamente alguno de los siguientes antecedentes:

- a. Haber aprobado el Programa de Formación para Ingreso a la Docencia, conforme la normativa vigente en la Facultad.
- b. Haber ejercido funciones docentes durante un período no inferior a un (1) año en el área de conocimiento, debiendo demostrar su participación en procesos de selección debidamente acreditados.

Artículo 38: Adicionalmente a lo establecido en el artículo 37, el ingreso en el cargo de inicio de la Carrera Académica (Ayudante Diplomado) dentro del Perfil Investigación requiere, de acuerdo con el Artículo 53 del Estatuto, aptitud para la investigación. A efectos de demostrar dicha aptitud se evaluarán positivamente alguno de los siguientes antecedentes:

- a. Haber participado en carácter de integrante en un proyecto de investigación acreditado, conforme a la normativa vigente en la UNICEN.

- b. Haber iniciado o completado actividades de formación para la investigación científica en postgrados acreditados (preferentemente Doctorado o Maestría Académica).
- c. Estar categorizado como docente-investigador en el marco del Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias.
- d. Haber ingresado formalmente a la carrera de investigador en organismos dedicados a la promoción científica y tecnológica (por ejemplo, CONICET, CIC).
- e. Haber obtenido y completado efectivamente una beca de iniciación o perfeccionamiento en la investigación dentro del sistema científico-tecnológico argentino.

Artículo 39: El ingreso a cargos de dedicación parcial en el nivel inicial de la Carrera Académica se realizará a medida que se produzcan vacantes o necesidades de ampliación de la planta docente de la Facultad.

Artículo 40: El ingreso a cargos de alta dedicación en el nivel inicial de la Carrera Académica priorizará el Perfil Investigación, definido conforme a los estándares establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Capítulo VII: Formación del Personal Docente Universitario**

Artículo 41: La Facultad de Ciencias Económicas promoverá y desarrollará programas para la formación de los integrantes de su claustro docente que contemplen, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a. La capacitación y actualización en el conocimiento disciplinar, priorizando la formación en programas de postgrado acreditados consistentes con el perfil definido para el docente.
- b. El otorgamiento de becas totales o parciales para la formación académica o profesional en el marco de los postgrados existentes en la Facultad.
- c. La capacitación y actualización para el mejoramiento de la práctica educativa.
- d. La realización de programas de intercambio con otras instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 42: La naturaleza de las Ciencias Económicas como disciplina impone la necesidad de impulsar los programas de formación docente tanto en el plano académico como en el profesional, que se definen en plena consistencia con los lineamientos establecidos en el sistema universitario argentino, conforme se explicita a continuación:

- a. La formación académica, que aporta rigor metodológico, se vincula específicamente con la investigación en un campo disciplinar o interdisciplinar, profundizando tanto en temáticas sustantivas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento.
- b. La formación profesional, que aporta relevancia práctica, se vincula específicamente con las competencias propias de una profesión o campo de actuación profesional, profundizando el dominio de dichas competencias a partir de la aplicación de marcos teóricos disciplinares o interdisciplinares que amplían y/o potencian las capacidades para el desempeño profesional.

#### **Capítulo VIII: Instrumentos y Sistema de Evaluación**

Artículo 43: Los instrumentos de evaluación con los cuales contará la Comisión Evaluadora de la Carrera Académica para dictaminar sobre la permanencia o promoción de un docente en el cargo serán:

- a. Legajo de Desempeño Académico del Docente (LDAD).
- b. Entrevista personal y, eventualmente, prueba de oposición en evaluaciones de promoción.

Artículo 44: El Legajo de Desempeño Académico del Docente (LDAD) estará conformado por toda la documentación que acredite el accionar profesional del docente y su propuesta de trabajo a futuro. Esta documentación será presentada por el docente y por la Facultad de Ciencias Económicas, según corresponda.

Artículo 45: La documentación que deberá presentar el docente al LDAD incluye:

- a. Currículum Vitae (antecedentes).
- b. Plan Trianual de Actividades Docentes.
- c. Toda otra documentación que el docente considere relevante para el cargo.

Artículo 46: El Currículum Vitae (antecedentes) del docente debe contener:

- a. Datos personales
- b. Formación académica
- c. Docencia
- d. Actividad y producción en docencia
- e. Investigación científica
- f. Actividad y producción en investigación científica
- g. Transferencia y extensión universitaria
- h. Formación y dirección de recursos humanos
- i. Gestión universitaria
- j. Otros antecedentes de actuación profesional
- k. Otra información

Artículo 47: El Plan Trianual de Actividades Docentes deberá contener una descripción general de objetivos así como también las metas o actividades específicas que el docente se propone realizar en cada una de las distintas funciones del quehacer universitario conforme al perfil definido:

- a. La propuesta de trabajo en la asignatura considerada de prioridad docente, que será obligatoria para todos los docentes independientemente del perfil definido.
- b. La propuesta de trabajo en investigación, en el marco de un proyecto acreditado, que será obligatoria para los docentes de Perfil Investigación en cargos de alta dedicación y en cargos de dedicación parcial cuando corresponda.
- c. La propuesta de trabajo en extensión, que será obligatoria para los docentes de Perfil Práctica Profesional en cargos de alta dedicación y en cargos de dedicación parcial cuando corresponda.
- d. La propuesta de trabajo en gestión universitaria, cuando corresponda.

Artículo 48: El docente podrá presentar toda otra documentación que considere relevante, incluyendo su plan de formación, capacitación y desarrollo académico, cuando corresponda. Los docentes que se presenten a una evaluación para la promoción en el marco del Perfil Investigación deberán presentar el trabajo de investigación, de elaboración propia, requerido para la prueba de oposición conforme lo establecido por el Artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 49: La documentación que aportará la Facultad de Ciencias Económicas al LDAD será la siguiente:

- a. Plan Trianual de Actividades Docentes presentado en la convocatoria inmediata anterior dentro del marco de la Carrera Académica.

- b. Planificación anual de actividades docentes y el correspondiente resultado de cumplimiento por cada uno de los períodos anuales comprendidos desde la última evaluación o desde el ingreso del docente a la Carrera Académica, conforme la normativa vigente en la Facultad.
- c. Informe del Director de Departamento referido a los cursos y demás actividades docentes en grado informadas durante el período, que será obligatorio para todos los integrantes del claustro docente.
- d. Informe de la Secretaría Académica referido al cumplimiento de los regímenes académico y administrativo que regulan el desempeño docente en el sistema universitario argentino, que será obligatorio para todos los integrantes del claustro docente. Este informe analizará el grado de cumplimiento de la asistencia a clases y toma de exámenes, de los plazos para la entrega de las calificaciones de las evaluaciones a los alumnos, y de la carga horaria mensual acorde a su dedicación, perfil y categoría. También incluirá los pedidos de licencia y sus motivos.
- e. Informe de la Secretaría de Postgrado y Educación Continua referido a los cursos y demás actividades docentes en el área.
- f. Informe de la Secretaría de Ciencia y Tecnología referido a las actividades de investigación informadas durante el período, que será obligatorio para los docentes de Perfil Investigación en cargos de alta dedicación y en cargos de dedicación parcial cuando corresponda. Este informe incluirá los resultados alcanzados por el docente en la última convocatoria a Categorización en el marco del Programa de Incentivos, así como el cumplimiento de los plazos y normativas vigentes en la Universidad para la acreditación de proyectos de investigación y la presentación de las correspondientes memorias anuales.
- g. Informe de la Secretaría de Extensión referido a las actividades de extensión universitaria informadas durante el período, que será obligatorio para los docentes de Perfil Práctica Profesional en cargos de alta dedicación y en cargos de dedicación parcial cuando corresponda.
- h. Informe del profesor responsable de la asignatura considerada de referencia, en el caso de las funciones de docencia de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados.
- i. Informe del director del proyecto de investigación acreditado o del director de beca, en el caso de las funciones de investigación de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados.
- j. Resultados de la encuesta de opinión de los alumnos sobre el desempeño del docente en grado y en postgrado, conforme a las modalidades vigentes en la Facultad que se incluyen en el Anexo al presente Reglamento.
- k. Los informes resultantes de la solicitud de promoción presentada por el docente, conforme lo establecido en el Artículo 59 del presente Reglamento.
- l. Los dictámenes personalizados de la Comisión Evaluadora y las Resoluciones y/u Ordenanzas a que ellos den lugar, conforme lo establecido en el Artículo 99 del presente Reglamento.

### **Capítulo IX: Permanencia del Personal Docente Universitario**

Artículo 50: A partir del ingreso a la Carrera Académica, la permanencia de todos los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas en la misma estará supeditada a evaluaciones de desempeño que se realizarán cada tres (3) años, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 51: En ocasión de la convocatoria a evaluación de desempeño académico del docente, será ineludible su presentación. Los docentes que en virtud de impedimentos personales u otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas y justificadas, se vean imposibilitados de presentar, en tiempo y forma, la documentación requerida para su evaluación, podrán solicitar al Consejo Académico que se les otorgue una prórroga excepcional por un lapso no mayor a un (1) año calendario.

Artículo 52: Cuando el docente no se presentara a una instancia de evaluación obligatoria para la permanencia en el cargo, perderá la estabilidad y su carácter de docente ordinario. El Consejo Superior, a

propuesta del Consejo Académico, podrá disponer el retiro de la Carrera Académica del docente que, sin justificación previa, no presente la documentación requerida. Además, si la Facultad lo considera necesario, se llamará a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Artículo 53: La evaluación para la permanencia del docente en la Carrera Académica estará sujeta, a una instancia presencial, en un mismo tiempo y espacio, de la comisión evaluadora, pudiendo conectarse de manera remota los docentes externos designados a tal efecto. En tal sentido, deberán dictaminar las Comisiones Evaluadoras sobre la base de la información contenida en el LDAD y de la entrevista personal. (Modificado por Resolución de Consejo Académico N° 005/2022).

Artículo 54: Cuando el docente haya presentado la documentación en tiempo y forma, pero luego no se presente a la entrevista personal, sin justificación previa, se emitirá dictamen “no satisfactorio” por el solo hecho de la no presentación.

Artículo 55: En el caso que el docente reciba un dictamen negativo o insatisfactorio, la próxima evaluación se realizará en el término de un (1) año cuando dicho dictamen se fundamente en el incumplimiento de los regímenes académico y administrativo que regulan el desempeño docente o, alternativamente, en el término que disponga el Consejo Académico de la Facultad, dentro de un plazo de uno (1) a tres (3) años considerando las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, cuando dicho dictamen se fundamente en cuestiones sustantivas inherentes al desempeño de las funciones docentes.

Artículo 56: Cuando dos evaluaciones consecutivas o tres alternadas resultaren “no satisfactorias” para la permanencia, el docente perderá la estabilidad y la condición de ordinario en el cargo. En este caso, si la Facultad lo considera necesario, se llamará a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

### **Capítulo X: Promoción del Personal Docente Universitario**

Artículo 57: La promoción del personal docente para una categoría superior a la que ostenta se enmarca en el proceso de evaluación de desempeño inherente a la Carrera Académica, conforme lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, este proceso también regirá para la ampliación de dedicación.

Artículo 58: La promoción en la categoría docente constituye un proceso basado en la postulación voluntaria de cada docente, quién deberá manifestar expresamente su intención de ser evaluado en una determinada categoría superior mediante nota dirigida al Consejo Académico de la Facultad. En la solicitud, el postulante deberá hacer explícita la categoría en la que pretende ser evaluado y los fundamentos que, a su criterio, justifican una eventual promoción a dicha categoría, atendiendo además a la dedicación y perfil definido para el cargo. La ampliación de dedicación requiere tanto de la postulación voluntaria del docente como de la existencia de una necesidad explícitamente contemplada en la estrategia de desarrollo académico y consolidación institucional de la Facultad. Por ello, la solicitud de ampliación de dedicación deberá ser acompañada, en todos los casos, de un informe fundado de la Secretaría Académica de la Facultad relativo a un eventual incremento en la dedicación, atendiendo a las nuevas funciones y al perfil definido. Cuando la solicitud de ampliación de dedicación corresponda a un docente de Perfil Investigación, se requerirá también un informe preliminar de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad.

Artículo 59: El Consejo Académico, en forma directa o a través de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Académica, evaluará la pertinencia de la solicitud de promoción y/o de la ampliación de

dedicación, para lo cual deberá contar con un informe fundado del Director del Departamento al que pertenece el docente. Cuando la solicitud de promoción corresponda a un docente de Perfil Investigación, se requerirá también un informe fundado de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad. Tanto la solicitud del docente como los informes resultantes de la evaluación de su pertinencia serán incorporados al LDAD.

Artículo 60: Conforme lo establecido en el Artículo 22 de la Ordenanza N° 3863/11 del Honorable Consejo Superior, el Consejo Académico deberá definir anualmente sus necesidades en cuanto a promociones y ampliaciones de dedicación y/o ingresos a carrera, de acuerdo a la proyección que realice de su planta docente y a la estrategia de desarrollo académico y consolidación institucional. La propuesta anual para esta partida presupuestaria deberá contemplar también las solicitudes de promoción que hayan sido evaluadas como pertinentes por el Consejo Académico, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior. Esta propuesta será elevada ante el Consejo Superior antes del 30 de noviembre de cada año, el cual definirá las posibilidades presupuestarias para su ejecución.

Artículo 61: La promoción y/o la ampliación de dedicación de los docentes en la Carrera Académica estarán sujetas a una instancia de evaluación presencial. La misma contempla la posibilidad de que los docentes externos designados a tal efecto, puedan conectarse de manera remota. Las Comisiones Evaluadoras deberán dictaminar sobre la base de la información contenida en el LDAD, de la entrevista personal y de la exposición del docente evaluado. Las modalidades y características específicas de la prueba de oposición que se aplican en función del perfil definido se describen en el Capítulo XII del presente Reglamento. (Modificado por Resolución de Consejo Académico N° 005/2022).

Artículo 62: En caso que el postulante no alcanzara la promoción a la categoría docente solicitada o que le fuera denegada la solicitud de ampliación de dedicación, la asignación presupuestaria que no sea utilizada quedará como fondo de reserva para futuras promociones y/o ampliaciones de dedicación en el marco de la Carrera Académica de la Facultad.

### **Capítulo XI: Conformación de las Comisiones Evaluadoras**

Artículo 63: Las evaluaciones en el marco de la Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Económicas serán realizadas por las Comisiones Evaluadoras designadas a tal fin por el Honorable Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. Su actuación alcanza tanto las evaluaciones de permanencia o de promoción, según corresponda.

Artículo 64: Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por tres (3) docentes, un (1) graduado y un (1) estudiante. También se designarán miembros suplentes en igual número que los titulares, quienes serán convocados para integrar dichas Comisiones en caso de incapacidad, fallecimiento, recusación aceptada, renuncia, o impedimento de cualquier miembro titular designado.

Artículo 65: Para ser elegibles como miembros de las Comisiones Evaluadoras, los docentes deberán ser o haber sido profesores ordinarios o regulares de esta u otras Universidades Nacionales. Además, los miembros docentes de las Comisiones Evaluadoras que evalúen Carrera Académica en el Perfil Investigación, deberán ser investigadores que cumplan, como mínimo, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber alcanzado la Categoría "I" o "II" en el marco del Programa de Incentivos a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o equivalente.
- b. Haber alcanzado el título de Doctor en el marco de un programa acreditado y demostrar una producción científica amplia y sostenida durante los últimos cinco (5) años, reconocida por su originalidad y jerarquía a través de publicaciones de alto impacto en la disciplina.

Asimismo, la mayoría de los miembros docentes que integren las Comisiones Evaluadoras deberán tener un nivel de titulación o Categoría igual o superior al de los docentes evaluados.

Artículo 66: Los profesores ordinarios de esta Universidad integrarán las Comisiones Evaluadoras en minoría para las evaluaciones de promoción o permanencia en las distintas categorías de profesores. Las Comisiones Evaluadoras se conformarán con, al menos, un (1) miembro docente externo a la Universidad para las evaluaciones de promoción o permanencia de los auxiliares docentes.

Artículo 67: Para ser elegibles como miembros de las Comisiones Evaluadoras, los graduados deberán ser profesionales egresados de la carrera de la Facultad de Ciencias Económicas que motive la evaluación docente en el marco de la Carrera Académica. No podrán actuar como miembros de las Comisiones Evaluadoras, los graduados que se desempeñen en cargos docentes y/o de investigación en el ámbito de la Universidad con una dedicación superior a diez (10) horas semanales.

Artículo 68: Para ser elegibles como miembros de las Comisiones Evaluadoras, los estudiantes deberán ser alumnos regulares y tener aprobada la asignatura considerada de prioridad docente, por el Consejo Académico, para la evaluación correspondiente en el marco de la Carrera Académica.

Artículo 69: La Secretaría Académica de la Facultad publicará la nómina de integrantes de las Comisiones Evaluadoras con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nómina, los docentes podrán recusar a uno o más de los Evaluadores, titulares o suplentes, mediante nota presentada ante el Decano con invocación de causa.

Artículo 70: El docente podrá recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora, tanto titulares como suplentes, por las siguientes causales:

- a. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el Evaluador y el docente a evaluar.
- b. Tener el Evaluador o sus consanguíneos o afines, en los grados indicados en el punto anterior, sociedad o comunidad con el docente a evaluar.
- c. Tener el Evaluador pleito pendiente con el docente a evaluar.
- d. Ser el Evaluador o el docente, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, garante y/o avalista.
- e. Ser o haber sido el Evaluador autor de denuncia o querrela contra el aspirante o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o académicos con anterioridad a su designación como Jurado.
- f. Haber emitido el Evaluador opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la instancia de evaluación que se tramita.
- g. Tener el Evaluador enemistad manifiesta con el docente.
- h. Haber recibido el Evaluador importantes beneficios del docente o viceversa.
- i. Carecer el Evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico objeto de la evaluación.
- j. Transgresión por parte del Evaluador a la ética universitaria, conforme a la reglamentación vigente en la Universidad.
- k. Inhabilitación del Evaluador para ejercer cargos públicos.

Artículo 71: Todo miembro de una Comisión Evaluadora, titular o suplente, que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

Artículo 72: Las recusaciones consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de

prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si obrara en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

Artículo 73: De la recusación formulada, el Decano correrá traslado al recusado, dentro de las 48 horas, quien tendrá un término de cinco (5) días para contestarla y ofrecer prueba que fundamente su defensa. Pasado dicho lapso, el Decano resolverá si la recusación es procedente para ser substanciada por el Consejo Académico de la Facultad o si debe rechazarse sin más trámite. Esta decisión será recurrible ante el Consejo Académico dentro del plazo de cinco (5) días inmediatos siguientes a la notificación.

Artículo 74: Las recusaciones serán tramitadas y resueltas por el Consejo Académico dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día en que el Decano le eleva la actuación. La resolución del Consejo Académico será irrecurable.

Artículo 75: Los Evaluadores y los docentes podrán hacerse representar en el trámite de recusación. Para ello será suficiente una Carta Poder con certificación de la firma por Escribano Público o por funcionario habilitado a tal efecto por la Universidad. No podrán ejercer la representación de los Evaluadores, el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, Personal Administrativo y los restantes miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 76: En el supuesto de prosperar la recusación de algún miembro de la Comisión Evaluadora, se procederá a su reemplazo por el suplente correspondiente.

Artículo 77: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, o cuando ellas hubieren sido resueltas con carácter definitivo, se pondrá a disposición de la Comisión Evaluadora, todos los antecedentes y la documentación requeridos para la evaluación docente en el marco de la Carrera Académica.

## **Capítulo XII: Actuación de las Comisiones Evaluadoras**

Artículo 78: La Comisión Evaluadora de la Carrera Académica deberá analizar la documentación y los instrumentos de evaluación docente definidos en el presente Reglamento y generar un dictamen debidamente fundado. La Comisión Evaluadora deberá tener en cuenta las variaciones que resulten de la dedicación, de los perfiles definidos y de las funciones asignadas a cada docente.

Artículo 79: Cada miembro titular de la Comisión Evaluadora recibirá, en su domicilio formalmente constituido, la documentación básica contenida en el LDAD de cada docente a evaluar. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la Facultad de Ciencias Económicas a disposición de la Comisión. Cada Evaluador titular, en forma individual, deberá examinar los antecedentes dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación. En caso que algún miembro titular de la Comisión Evaluadora se encuentre imposibilitado de cumplir con el plazo establecido por causa justificada o razones de fuerza mayor, el Decano podrá optar por ampliar el plazo o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 80: En todos los casos, la Comisión Evaluadora se constituirá en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas en la fecha y hora fijada con el propósito de realizar la evaluación docente.

Artículo 81: Tanto las evaluaciones para la permanencia del docente como aquellas para la promoción a una determinada categoría superior y/o ampliación de dedicación estarán sujetas a una instancia presencial de evaluación.

Artículo 82: La Comisión Evaluadora dictaminará sobre la base de la documentación contenida en el LDAD, la entrevista personal y, cuando corresponda, la prueba de oposición. La fecha y hora fijada para la realización de la entrevista personal y, eventualmente, de la prueba de oposición serán notificadas al docente, de manera fehaciente, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 83: La entrevista personal constituye una instancia ineludible en todas las evaluaciones, ya sean de permanencia o de promoción. La entrevista de cada docente con la Comisión Evaluadora versará sobre la definición de su actividad académica y sobre la ponderación de su perfil de

formación y capacidades en relación al perfil definido para el cargo, su dedicación, categoría y funciones. No obstante, se destacan las siguientes variaciones conforme al perfil definido para cada docente:

- a. En el Perfil Práctica Profesional, la entrevista deberá indagar también sobre las actividades profesionales que realiza el docente fuera del ámbito de la universidad y/o sobre las funciones de gestión o extensión universitaria en relación con su inserción en el área de conocimiento o asignatura considerada de prioridad docente en el marco de su Carrera Académica. En la entrevista a profesores se deberá valorar, muy especialmente, la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, la utilización de bibliografía de punta en la disciplina, y una adecuada comprensión de los aportes relativos de su asignatura a la estructura curricular de la carrera.
- b. En el Perfil Investigación, la entrevista deberá indagar también sobre los intereses y proyectos de investigación del docente-investigador, sus roles en estos proyectos, su plan de formación doctoral (si no hubiera alcanzado el grado de Doctor), y sobre la relación entre sus intereses de investigación y el área considerada de prioridad docente en el marco de su Carrera Académica. En la entrevista a profesores se deberá valorar, muy especialmente, la capacidad para dirigir proyectos de investigación en forma independiente, la formación de recursos humanos para la investigación y las publicaciones en ámbitos de alto impacto científico en la disciplina.

Artículo 84: La prueba de oposición constituye una instancia ineludible sólo en las evaluaciones para la promoción a una determinada categoría superior y/o ampliación de dedicación. La prueba de oposición tendrá dos modalidades diferentes en función del perfil definido para cada docente:

- a. Clase de oposición para los docentes de Perfil Práctica Profesional
- b. Coloquio de investigación para los docentes de Perfil Investigación.

Artículo 85: Para la clase de oposición, la Comisión Evaluadora propondrá dos (2) temas para cada área de conocimiento o asignatura considerada de prioridad docente en el marco de esta evaluación, tomando como referencia los contenidos mínimos correspondientes a las mismas y considerando especialmente que se trate de temas acotados que puedan ser desarrollados en un tiempo aproximado de 20-30 minutos. Los temas serán exhibidos en el sitio web oficial de la Facultad y en una cartelera visible del Área de Decanato durante cinco (5) días previos a la clase de oposición. Los docentes deberán elegir uno de estos temas para desarrollar su clase.

Artículo 86: La clase de oposición se instrumentará a modo de clase dirigida a los alumnos de grado, a fin de apreciar las aptitudes de cada docente en cuanto a: conocimiento de la temática, capacidad de trasmisión, claridad y orden expositivo, habilidad para mantener el interés, variedad de recursos didácticos utilizados, grado de actualización en el uso de bibliografía, y análisis de las implicancias profesionales. Los aspirantes a cargos de profesor deberán desarrollar una clase con sólidos fundamentos teóricos analizando conceptos claves y contenidos sustantivos del tema elegido. Los aspirantes a cargos de auxiliares en docencia deberán desarrollar un trabajo práctico que resulte adecuado a los objetivos didácticos del tema elegido.

Artículo 87: En la clase de oposición, los aspirantes sólo podrán ser interrumpidos durante la exposición con preguntas de clarificación, pero una vez concluida la exposición los miembros de la Comisión Evaluadora podrán formular preguntas sustantivas o plantear argumentaciones destinadas a formar su juicio evaluativo. La clase de oposición será pública y abierta a la comunidad universitaria.

Artículo 88: Para el coloquio de investigación, el docente-investigador deberá presentar un trabajo de investigación de elaboración propia, preferentemente de naturaleza empírica, que haya concluido en los últimos tres (3) años o que se encuentre próximo a su conclusión. El trabajo deberá ser puesto a disposición de la Comisión Evaluadora conjuntamente con la otra documentación relevante para la evaluación a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento. Se espera que la estructura del trabajo de investigación y su posterior exposición se ajusten a los estándares científicos propios de la disciplina.

Artículo 89: El coloquio de investigación se instrumentará a modo de presentación oral en un congreso o conferencia de alto impacto científico en la disciplina, contando el docente-investigador con un tiempo aproximado de 15-20 minutos para la exposición de su trabajo científico. El coloquio permitirá evaluar el dominio sustantivo del tema en cuestión, el diseño metodológico del trabajo de investigación y la capacidad para estructurar una pregunta o problema de investigación. También servirá para apreciar la capacidad de transmisión, claridad y orden expositivo. Los aspirantes a cargos de profesor deberán presentar un trabajo científico que aporte una contribución de relevancia a la disciplina. Los aspirantes a cargos de auxiliares en docencia podrán presentar un trabajo científico que constituya una extensión del proyecto de investigación acreditado en el que se desempeñan como integrantes o colaboradores.

Artículo 90: En el coloquio de investigación, los aspirantes sólo podrán ser interrumpidos durante la exposición con preguntas de clarificación, pero una vez concluida la exposición los miembros de la Comisión Evaluadora podrán formular preguntas sustantivas o plantear argumentaciones destinadas a formar su juicio evaluativo. El coloquio de investigación será público y abierto a la comunidad universitaria.

Artículo 91: Las Comisiones Evaluadoras, que se constituirán en el ámbito de la Facultad tanto para las evaluaciones de permanencia como para las de promoción, dictaminarán en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debiendo presentar los informes personalizados y debidamente fundados de cada uno de los docentes evaluados ante el Consejo Académico. Luego de su respectiva intervención, el Consejo Académico elevará los informes de evaluación ante el Honorable Consejo Superior para su aprobación y para la designación de los docentes que promocionan.

Artículo 92: En el caso de las evaluaciones de permanencia en la categoría docente, las Comisiones Evaluadoras deberán concluir su dictamen definiéndose por alguna de las siguientes opciones:

- a. Satisfactoria: si el candidato reúne las condiciones para la permanencia en la categoría.
- b. No satisfactoria: si el candidato no reúne las condiciones para la permanencia en la categoría.

Artículo 93: En caso de calificación “no satisfactoria”, la Comisión Evaluadora deberá realizar recomendaciones con miras a la próxima evaluación, que será de carácter presencial y tendrá lugar en el plazo de uno (1) o tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 55 del presente Reglamento, atendiendo a la naturaleza de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora.

Artículo 94: En el caso de las evaluaciones para promoción en la categoría docente, las Comisiones Evaluadoras deberán concluir su dictamen definiéndose por alguna de las siguientes opciones:

- a. Promociona a la categoría objeto de la evaluación, en caso que reúna las condiciones.

- b. No promociona a la categoría objeto de la evaluación, en caso que no reúna las condiciones.

Artículo 95: En caso que el docente “no promocio” a la categoría objeto de la evaluación debido a que no reúne las condiciones para hacerlo, la Comisión Evaluadora deberá dictaminar si el docente reúne las condiciones para la permanencia en el cargo que ostenta. Adicionalmente, la Comisión Evaluadora también realizará recomendaciones con miras a futuras evaluaciones de promoción.

Artículo 96: Finalizada la actuación de la Comisión Evaluadora y emitido el dictamen o informe de evaluación, la Secretaría Académica de la Facultad notificará a los docentes los resultados de su evaluación de permanencia o de promoción.

Artículo 97: El docente, una vez notificado del dictamen de la Comisión Evaluadora, tendrá derecho a interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Académico en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso de reconsideración deberá estar fundado en defectos de forma o de procedimiento o en manifiesta arbitrariedad. El mero disenso entre el docente y el dictamen de la Comisión Evaluadora no hará procedente el recurso. Si el Consejo Académico desestimare el recurso, manteniendo el criterio de la Comisión Evaluadora, el docente podrá apelar ante el Honorable Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de recibir la notificación de la Resolución del Consejo Académico de la Facultad.

Artículo 98: Si el Honorable Consejo Superior hiciera lugar a la apelación por “defecto de forma o de procedimiento”, devolverá el expediente a la Facultad de Ciencias Económicas proveyendo las medidas tendientes a corregir los defectos detectados. En el caso de hacer lugar a la apelación por “manifiesta arbitrariedad” anulará la actuación de la Comisión Evaluadora. El Consejo Superior deberá resolver acerca de la apelación en el término de veinte (20) días, previo dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 99: Los dictámenes personalizados de la Comisión Evaluadora y las Resoluciones y/u Ordenanzas a que ellos den lugar deberán ser notificados a los docentes e incorporados al LDAD.

### **Capítulo XIII: Comisión de Seguimiento de la Carrera Académica**

Artículo 100: El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas designará una Comisión de Seguimiento para acompañar la implementación y el desarrollo de la Carrera Académica. Para ello, la Comisión de Seguimiento podrá proponer al Consejo Académico las acciones y procedimientos que considere necesarios para garantizar la reunión en tiempo y forma de todos los elementos de juicio que utilizarán las Comisiones Evaluadoras, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 101: El Consejo Académico designará los integrantes de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Académica garantizando la representación de los distintos claustros.

### **Capítulo XIV: Finalización de la Carrera Académica**

Artículo 102: Cuando un docente no se presentara a una instancia de evaluación obligatoria para la permanencia en el cargo, perderá la estabilidad y su carácter de docente ordinario y podrá disponerse la finalización de su Carrera Académica, conforme lo establecido por el Artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 103: Cuando dos evaluaciones consecutivas o tres alternadas resultaren “no satisfactorias” para la permanencia, el docente perderá la estabilidad y la condición de ordinario en el cargo y podrá disponerse la finalización de su Carrera Académica, conforme lo establecido por el Artículo 56 del presente

Reglamento.

Artículo 104: El docente que alcance los 65 años o acceda a los beneficios de la jubilación finalizará su Carrera Académica, aplicándose la legislación vigente en materia jubilatoria.

#### **Capítulo XV: Disposiciones Transitorias**

Artículo 105: Los docentes que estén desarrollando su actividad en esta Universidad, y que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento posean la condición de docentes ordinarios, quedarán incorporados a la Carrera Académica en la categoría y dedicación que hayan obtenido por concurso público de antecedentes y oposición. En su defecto, para estos docentes ordinarios, la dedicación será la que resultara de la reconversión de las dedicaciones de cargos docentes según la Resolución N° 034 de la Asamblea Universitaria de fecha 18 de junio de 2009. Asimismo, el ingreso a la Carrera Académica de los docentes cuyos cargos se encuentren comprometidos por el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición aprobado por las Resoluciones de Consejo Académico N° 194 y 195/2011, actualmente en período de substanciación, quedará sujeto al resultado de los mismos.

Artículo 106: Los integrantes del claustro docente que hayan accedido a una determinada categoría de profesor en un concurso público de antecedentes y oposición, y que quedan incorporados a la Carrera Académica en los términos establecidos por el artículo anterior, tendrán un plazo de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para dar cumplimiento a los nuevos requisitos mínimos exigidos en dicha categoría. Esta situación deberá contemplarse en sus evaluaciones de permanencia.

Artículo 107: Los integrantes del claustro docente que hayan accedido a una determinada categoría de auxiliar en un concurso público de antecedentes y oposición, y que quedan incorporados a la Carrera Académica en los términos establecidos por el artículo 105, tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para dar cumplimiento a los nuevos requisitos mínimos exigidos en dicha categoría. Esta situación deberá contemplarse en sus evaluaciones de permanencia.

Artículo 108: El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas definirá qué docentes de los que ingresan a la Carrera Académica serán evaluados, por tercios, al año, a los dos años, o a los tres años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Por razones de eficiencia en la conformación de las Comisiones Evaluadoras esta definición podrá realizarse a nivel de Departamento Académico o Área de Conocimiento, comprendiendo en un determinado año (ya sea el primero, el segundo o el tercero) a todos los docentes que integren dicho Departamento o Área.

Artículo 109: Las evaluaciones anuales a que se refiere el artículo anterior se substanciarán cumplido un (1) año, como mínimo, de la homologación del presente Reglamento de Carrera Académica. La Facultad deberá remitir al Rectorado de la UNICEN la composición del tercio que será evaluado, con una antelación de dos (2) meses a la evaluación.

Artículo 110: Durante los primeros tres años de funcionamiento de la Carrera Académica existirá, por única vez, la posibilidad de promoción en un período inferior a (3) años, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 111: En la evaluación de los antecedentes de formación académica deberá contemplarse la naturaleza de cada disciplina involucrada y su tradición en post-graduación. En aquellas áreas con escasa

tradición en post-graduación, los docentes que no hayan completado su formación de postgrado podrán acreditar mérito equivalente al nivel de formación requerido cuando posean una destacada trayectoria académica o profesional, de amplio alcance y reconocido prestigio en sus respectivos ámbitos de actuación. El alcance del mérito equivalente deberá interpretarse de manera restrictiva y deberá evaluarse periódicamente a medida que la disciplina afectada evidencie un mayor grado de desarrollo y evolución.

Artículo 112: En la aplicación de los criterios y estándares de evaluación docente dentro del Perfil Investigación deberá tenerse especial consideración al grado de evolución relativa de cada disciplina involucrada y, en particular, al grado de desarrollo de la misma en la Facultad. Teniendo en cuenta el menor grado de desarrollo relativo del área de Contabilidad en el sistema universitario argentino y su escasa tradición en Investigación y Postgrados, se reducirá a una Categoría inmediata inferior el requisito mínimo para alcanzar cada cargo docente en el Perfil Investigación. Esta flexibilidad en la aplicación de los criterios y estándares de evaluación deberá revisarse periódicamente en función de los resultados alcanzados por el área de Contabilidad en el sistema universitario argentino, en futuras Convocatorias a Categorización en el marco del Programa de Incentivos o equivalente.